



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO BBVA COLOMBIA contra JESUS DAVIS VALLE LARA y OTROS, Radicación No. 20001-31-03-005-2017-00296-00

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante solicita en memorial que antecede se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso contempla la figura de la terminación del proceso ejecutivo por pago, el cual establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

Analizando la solicitud elevada por la memorialista a la luz de la norma transcrita, se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por el canon en mención, es decir, en el presente asunto no hay remates ni existen medidas cautelares, así como el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado personalmente por el profesional del derecho que lo suscribe, quien se encuentra facultado expresamente para recibir en virtud del poder anexo al expediente, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará de conformidad y así se consignará en la parte resolutive de la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A contra ARELIS TRUJILLO PABON Y JESUS DAVID VALLE LARA., por pago total de las obligaciones contenidas en los pagare No. M0263001102340048669600157043 y M0263001102340048669600157027.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no ser causadas, ni pedidas.

TERCERO: Notificada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c30ae5f7e4dc2e58c990f2bb48638dbd2bbd4840f2dd4e8ba28db0b90028be0

Documento generado en 03/06/2021 04:52:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>